



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, diez de noviembre de dos mil veinte

Rad: 05001 31 03 003 2020 00175 00

Asunto: No corrige auto

La apoderada de la parte ejecutante, en memorial visible a consecutivo 08 del expediente digital, solita sea corregido en auto que libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que se libre mandamiento de pago en contra de THE FIRE HOUSE S.AS y **ALEJANDRA MARIA LÓPEZ MORALES**, pues en la parte resolutive del auto solo se hizo alusión a la sociedad.

En atención a la solicitud, y revisado el *petitum* de la demanda, el despacho considera que en el presente caso **no se incurrió en error** alguno, veamos:

El artículo 286 del C.G.P en su inciso tercero indica que las providencias se pueden corregir, entre otras, cuando haya error por omisión de palabras.

Ahora bien, en el encabezado del escrito mandatorio se indicó que la solitud de ejecución se presentaba en contra de *THE FIRE HOUSE S.A.S* representada legalmente por la Sra. *ALEJANDRA MARÍA LÓPEZ MORALES*, a quien también aquí se demanda, pero en el acápite de pretensiones, que es donde se evidencia la real voluntad del demandante, se solicitó que se librara mandamiento de solo en contra de *THE FIRE HOUSE S.A.S* pues nada se dijo frente a la señora *ALEJANDRA MARÍA LÓPEZ MORALES*.

En conclusión, y dado que en esta Judicatura no omitió palabras en la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago se dejará incólume la providencia dicha providencia.

Finalmente, se indica a la memorialista que si lo que pretende es incluir un nuevo demandado deberá hacer usos de las figuras procesales dispuestas en la codificación actual.

NOTIFIQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d7aa5dff6730715fff1463d187f126e1e9fb8caaab010cb97613152379e5eb7

Documento generado en 10/11/2020 07:11:36 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**